

AUTO No. 01776

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA No. 2003ER17415 del 03 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud del señor JULIO E. DÍAZ J., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 996.306, relacionada con la autorización de tratamientos silviculturales de un individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la Transversal 43 No. 97 – 30 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 12 de agosto de 2003, a la Transversal 43 No. 97 – 30 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, emitiendo para el efecto, el Concepto Técnico S.A.S No. 5927 del 15 de septiembre de 2003, mediante el cual se consideró: “(...) *VIABLE TÉCNICAMENTE AUTORIZAR LA TALA DE UN ÁRBOL DE ACACIA, DADO QUE ESTÁ COMPLETAMENTE SECO*”.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$68.575), equivalentes a un total de 0,77 IVP(s) y a 0.20 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento determinó el pago de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (15.900).

Página 1 de 7

AUTO No. 01776

Que mediante Auto N° 2913 del 5 de noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público de la Transversal 43 No. 97 – 30 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 229 de 12 de marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de una (1) Acacia, ubicada en espacio público de la Transversal 43 No. 97 – 30 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S No. 5927 del 15 de septiembre de 2003.

Que el precitado acto administrativo determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, autorizado para tala, cancelando el equivalentes a 0,77 IVP(s), a través de los programas de arborización; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (15.900).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 29 de octubre de 2007 a la Transversal 43 No. 97 – 30 (antigua) ó Carrera 62 No. 97 – 28 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, y emitió el Concepto Técnico DECSA No. 13446 del 26 de noviembre de 2007, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, en cuanto a la verificación del pago por compensación y evaluación y seguimiento, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, el cual incorporó el equivalente a 0,77 IVP(s), ordenado en la Resolución No. 229 de 12 de marzo de 2004.

AUTO No. 01776

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*.

Que para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

Página 3 de 7

AUTO No. 01776

los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”

Que una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución SDA No. 5427 de 2011, se exoneró del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior, este despacho evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2003-1469**.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico*

AUTO No. 01776

anterior". Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1469**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la tala de una (1) Acacia ubicada en espacio público de la Transversal 43 No. 97 – 30 (antigua) ó Carrera 62 No. 97 – 28 de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01776

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

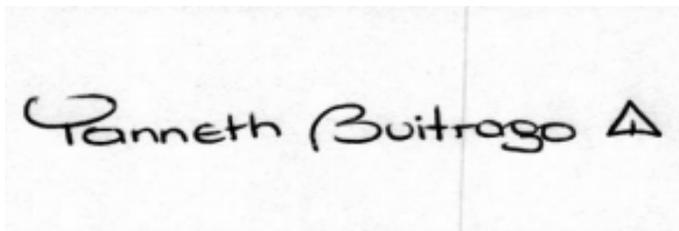
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2003-1469**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

LEIDY CUADROS BASTO

C.C: 1014181098

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 170 DE 2016 FECHA EJECUCION:

03/10/2016

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01776

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 07/10/2016

Aprobó:
Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/10/2016